

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN Nº 1 DEL PLAN TERRITORIAL DE SIERRA DE GATA

I. INTRODUCCIÓN

La Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, fue incorporada al Ordenamiento Jurídico español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. Esta última norma fue derogada en virtud de lo dispuesto en la Disposición Derogatoria, apartado 1, letra a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, desde el 29 de junio de 2015 se encuentra en vigor la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, norma en virtud de la cual se articula la adaptación de la normativa autonómica en materia de evaluación ambiental estratégica a las previsiones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula en su Título I, Prevención Ambiental, Capítulo VII, Evaluación Ambiental, Sección 1ª, Evaluación Ambiental Estratégica, Subsección 1ª, artículos 38 a 48, el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria para la formulación de la declaración ambiental estratégica, procedimiento administrativo instrumental con respecto al procedimiento sustantivo y sectorial de aprobación o adopción de los planes y programas y en el Título I, Prevención Ambiental, Capítulo VII, Evaluación Ambiental, Sección 1ª, Evaluación Ambiental Estratégica, Subsección 3ª las especificaciones para la evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

El artículo 38 de la Ley de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes que se adopten o aprueben por una Administración Pública y cuya elaboración o aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo (letra a)).

Los Planes Territoriales tienen como objeto la definición integral o sectorial de los elementos básicos que estructuran un área geográfica determinada, desarrollando para la misma los criterios de ordenación establecidos, en su caso, por las Directrices de Ordenación Territorial. En ningún caso podrán tener ámbito territorial inferior al municipal.

Los Planes Territoriales no podrán clasificar suelo, ni sustituir en ningún caso el planeamiento urbanístico en su función propia de conformidad con esta Ley.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria al que debe someterse un Plan Territorial y sus modificaciones principia mediante una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica, presentada por la Consejería con competencia materia de ordenación Territorial, es decir, por el Órgano de la Administración Pública que ostenta las competencias para adoptar o aprobar el Plan o su modificación en este caso por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, acompañada, aparte de por la documentación exigida por la legislación sectorial, por el borrador del Plan o su modificación y de un documento inicial estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información: los objetivos de la planificación, el alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, un diagnóstico previo de la zona, teniendo en cuenta los aspectos relevantes de la situación del medio actual, el desarrollo previsible del plan, los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático, así como las incidencias previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio, sobre la planificación sectorial implicada, sobre la planificación territorial y sobre las normas aplicables.

Una vez comprobado que la solicitud de evaluación ambiental estratégica y la documentación que la acompaña son correctas, en forma y contenido, procederá a su remisión al órgano ambiental, en este caso, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Posteriormente, el órgano ambiental someterá el borrador del plan o su modificación y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas. Recibidas las contestaciones a las consultas, el órgano ambiental elaborará y remitirá al promotor y al órgano sustantivo, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

El documento de alcance del estudio ambiental estratégico es un pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Con fecha 11 de junio de 2019 la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo remitió a la actual Dirección General de Sostenibilidad la documentación inicial de la Modificación nº 1 del Plan Territorial de Sierra de Gata junto con el documento inicial estratégico completo.

Habiéndose dado cumplimiento a los trámites legalmente previstos dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, previos a la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico correspondiente a la Modificación nº 1 del Plan Territorial de Sierra de Gata por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, se procede mediante el presente a la elaboración de aquel con el contenido que se describe a continuación.

2. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN Nº 1 DEL PLAN TERRITORIAL DE SIERRA DE GATA Y DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los objetivos que propician la Modificación nº 1 del Plan Territorial de Sierra de Gata planteados en las reuniones anuales de la Comisión de Seguimiento son:

1. Modificación del artículo 36 de la Normativa sobre la denominación de los tipos de uso del suelo para evitar problemas de interpretación o de inseguridad jurídica.

La aprobación de la LOTUS y su posterior entrada en vigor facilitan una definición de los tipos de usos en su artículo 67 sobre usos y actividades en suelo rústico, distinguiéndose los siguientes tipos de usos: naturales, vinculados, permitidos, autorizables y prohibidos.

Por ello se estima conveniente adaptar los tipos de uso del Plan Territorial de la siguiente manera:

- De usos Propios o Permitidos a usos Naturales, Permitidos y Vinculados
- De usos Excepcionales o Autorizables a usos Autorizables
- De usos Prohibidos o Incompatibles a usos Prohibidos

Esta modificación afecta a los artículos 36, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46 y a la Matriz de Usos del Plan Territorial.

2. Matización de la redacción del artículo 35 sobre la definición de usos agropecuario y agroindustrial

El apartado g) del artículo 35 de la normativa del Plan Territorial especifica el uso agropecuario como todas aquellas actividades que se desarrollan en las construcciones e instalaciones relacionadas directamente con la explotación agrícola, forestal o pecuaria y que no exijan transformación de productos tales como ganadería extensiva, agricultura extensiva, explotaciones forestales, producción ecológica o usos cinegéticos. Sin embargo los usos intensivos ganaderos y agrícolas no son considerados agropecuarios en esta definición, sino que se encuadran en el uso agroindustrial que a su vez genera múltiples interpretaciones.

La nueva redacción que da la LOTUS al uso agropecuario y agroindustrial se ajusta, aún más, al cambio necesario y justificado en las definiciones existentes en el Plan Territorial, por lo que se propone establecer las mismas determinaciones que en la nueva Ley:

g) Uso agropecuario: es aquel cuya actividad está relacionada directamente con la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola, cinegética y otras análogas que no exija transformación de productos, incluido el almacenamiento de los productos de la propia explotación.

e) Uso agroindustrial: es aquel desarrollado en industrias que tienen por objeto la transformación y/o almacenamiento de productos de uso agropecuario.

Por ello se propone modificar la redacción de los apartados e) y g) del artículo 35 del PTSG por las definiciones g) y e) establecidas en el punto 5 del artículo 5 Definiciones legales de la LOTUS, evitando posibles errores de

interpretación en estos usos, y adaptándolos a la regulación vigente en materia de urbanismo y ordenación del territorio.

3. Eliminación de la limitación del número de edificaciones por parcela: en el territorio que comprende el Plan Territorial de Sierra de Gata se han detectado diversas actividades económicas que para su buen desarrollo deben hacerlo en construcciones independientes pero complementarias. El desarrollo de estas actividades choca con los condicionantes establecidos en el Título IV "Determinaciones en relación con la ordenación de usos y zonificación territorial" que establece una limitación de una edificación por parcela como máximo. Por ello, se propone la eliminación de esta limitación que afecta a los artículos 40, 42, 43, 44, 45 y 46.
4. Reajuste o eliminación de los 200 m² de superficie construida. El Título IV. Determinaciones en relación con la ordenación de usos y zonificación territorial establece una limitación de 200 m² de superficie construida que resultan insuficientes para la materialización y puesta en marcha de algunas actividades económicas en los municipios que comprenden el Plan Territorial de Sierra de Gata. Por ello se propone ajustar esta limitación a la realidad económica de la zona, planteándose la asignación de superficie construida de forma gradual según el uso atribuido a la actividad. Los artículos afectados por esta modificación serían el 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46, quedando las modificaciones de la siguiente manera:
 - Residencial: Superficie máxima de 500 m² construidos y un 2% de ocupación. Será posible la ampliación de la referida limitación previa autorización de la Consejería competente en materia de Ordenación Territorial mediante justificación de la necesidad para proyectos de interés económico y social.
 - Dotacional, agroindustrial o industrial: Superficie máxima de 4000m² y un 5% de ocupación. Será posible la ampliación de la referida limitación previa autorización de la Consejería competente en materia de Ordenación Territorial mediante justificación de la necesidad para proyectos de interés económico y social.
 - Hotelero: Superficie máxima de 2000 m² y un 3% de ocupación. Será posible la ampliación de la referida limitación previa autorización de la Consejería competente en materia de Ordenación Territorial mediante justificación de la necesidad para proyectos de interés económico y social.
 - Agropecuario: Superficie máxima de 4000 m² y un 10% de ocupación. Será posible la ampliación de la referida limitación previa autorización de la Consejería competente en materia de ordenación territorial mediante justificación de la necesidad para proyectos de interés económico y social.
 - Infraestructuras y actividades extractivas: Deberá justificarse la imposibilidad de disponer la actividad o infraestructura en otro emplazamiento, limitándose además a la utilización de la superficie mínima indispensable para el cumplimiento de la utilidad de dicha actividad o infraestructura.
5. Corrección de la redacción del artículo 46 sobre "Corredores Ecofluviales" respecto a los usos autorizables: la Comisión de Seguimiento detectó en el artículo 46 Corredores Ecológicos Fluviales (NAD 2) la existencia de una doble interpretación sobre la posibilidad de establecer usos autorizables en

estas zonas, ya que por un lado en el apartado 2 se declaran autorizables una serie de usos, pero el apartado 3 da a entender que ya no se permite la instalación de estos usos autorizables en la franja de 50 metros a ambos lados del álveo o cauce natural. Atendiendo a los establecidos en la Memoria Justificativa y en la matriz de usos del Anexo I, es razonable pensar que existe un error de redacción en el apartado 3, ya que sí existen usos autorizables y que éstos no deben producir ninguna impermeabilización del suelo o cierre con elementos no permeables.

La norma, que afectaría exclusivamente al artículo 46, quedaría redactada de la siguiente manera, permitiendo englobar además las 302 edificaciones ya existentes en esta franja:

- 3) Los usos autorizables se ubicarán de tal manera que no se produzca ninguna impermeabilización del suelo o cierre con elementos no permeables para la fauna a una distancia inferior a 50 metros de la ribera del cauce. Se procurará minimizar la ocupación de espacio en el corredor.
6. Eliminación de la restricción de la implantación de edificaciones de nueva planta en las zonas de sierra. Muchos de los municipios englobados en el PTSG tienen casi en su totalidad su territorio catalogado como Zona de Sierra, afectándoles el artículo 39 que determina que para la misma no pueden implantarse edificaciones de nueva planta, permitiendo únicamente la rehabilitación o intervención en las edificaciones existentes. Este hecho dificulta la implantación o desarrollo de actividades económicas e incluso imposibilita el mantenimiento de las existentes, por ellos se propone para estas zonas la eliminación de la restricción de la implantación de edificaciones de nueva planta, solo para usos naturales, permitidos y vinculados y usos autorizables, manteniendo la forma de ocupación y eliminando las condiciones que regulan las ampliaciones hasta el máximo permitido en nuevas edificaciones. Permitiendo con ello nuevas edificaciones, que no nuevos usos, de manera excepcional y siempre que se justifique la imposibilidad de implantación en otro sitio o que su viabilidad económica sea más favorable en esa ubicación, con la superficie estrictamente necesaria para el desempeño de la actividad. Para evitar situaciones de riesgo, se establece añadir un apartado al artículo 39 que incida expresamente en la necesidad de realizar la evaluación de impacto ambiental, así como el deber de contemplar e integrar, en la fase de proyecto, la figura de prevención de incendios establecido por la legislación sectorial vigente.

3. CONSULTAS REALIZADAS PARA LA REDACCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO DE ALCANCE

La documentación para la evaluación ambiental de la Modificación nº 1 del Plan Territorial de Sierra de Gata fue elaborada por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo y remitida a la actualmente denominada Dirección General de Sostenibilidad.

Dicha documentación fue recibida completa con fecha 11 de junio de 2019, la Dirección General de Medio Ambiente, como órgano ambiental remitió la solicitud de consultas a distintas Administraciones Públicas afectadas y público interesado, para que se pronunciara en relación con sus competencias en el plazo de 45 días hábiles.

Asimismo, y a fin de dar la máxima publicidad posible al procedimiento de evaluación ambiental, el documento inicial estratégico ha estado accesible al público en la dirección web: <http://extremambiente.juntaex.es>

En el **Anexo I** del presente documento de alcance se enumeran las Administraciones Públicas afectadas y público interesado consultados y se hace un resumen de las respuestas recibidas.

4. PRINCIPIOS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

Con el principal objetivo de la protección y mejora del medio ambiente, se establecen una serie de principios que deben regir los procedimientos de evaluación ambiental. Entre ellos se encuentran:

- La precaución y la acción preventiva y cautelar.
- La participación pública.
- La aplicación de “Quien contamina paga” (por extensión, atenúa impactos).
- Uso de recursos naturales dentro de los límites de su capacidad de regeneración.
- Reducción del uso de recursos naturales no renovables.
- Uso y gestión consciente de sustancias peligrosas y residuos.
- Mantenimiento y mejora de los recursos naturales: suelo, agua, hábitat, especies y paisaje.
- Mantenimiento y mejora de la calidad del medio ambiente local.
- Protección de la atmósfera.
- Integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones.
- Proporcionalidad entre los efectos sobre el medio ambiente de los planes y programas y el tipo de procedimiento de evaluación al que, en su caso, deban someterse.

5. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD

El Estudio debe analizar los efectos ambientales que cada una de las Modificaciones planteadas sobre el Plan Territorial podría ocasionar para todos y cada uno de los factores ambientales de un modo detallado y proponiendo en caso necesario medidas preventivas o correctoras.

Entre los aspectos que se incluyen en la Modificación Puntual se señalan a continuación aquellos que se prevé que provocarán mayor afección al medio ambiente:

1. Matización de la redacción del artículo 35 sobre la definición de usos agropecuario y agroindustrial.
2. Reajuste o eliminación de los 200 m² de superficie construida.
3. Corrección de la redacción del artículo 46 sobre “Corredores Ecofluviales”

4. Eliminación de la restricción de la implantación de edificaciones de nueva planta en las zonas de sierra.

A continuación se indican algunos aspectos a tener en cuenta en algunos de los apartados objeto de la Modificación:

- *Matización de la redacción del artículo 35 sobre la definición de usos agropecuario y agroindustrial.*

Esta diferenciación conlleva incluir dentro del uso agropecuario por un lado los usos extensivos o tradicionales y por otro lado usos intensivos.

Es necesario considerar que los usos agropecuarios intensivos y sus efectos derivados son factores de amenaza recogidos para diferentes elementos clave de la Red Natura 2000. Son numerosas las directrices y medidas de los Planes de Gestión y el Plan Director de Red Natura 2000 encaminadas a evitar estos usos intensivos dentro de la Red Natura 2000, a la vez que consideran fundamental mantener los usos tradicionales extensivos y sostenibles de los suelos. El Plan Director de la Red Natura 2000 establece también medidas de contención para las explotaciones agrarias intensivas ya existentes, lo que pone de manifiesto la problemática asociada a estos usos intensivos. Así, los nuevos usos agropecuarios intensivos y sus efectos resultan incompatibles o poco adecuados en la Red Natura 2000, por lo que debe estudiarse la alternativa de plantearlos como autorizables, y no permitidos en las áreas de mayor sensibilidad ambiental.

Por otra parte, la LOTUS, además de cambiar la denominación de los tipos de usos establece una regulación más detallada sobre los usos agropecuarios que no se ha considerado, e incluso establece ciertos usos agropecuarios como autorizables (cuando requieran autorización o comunicación ambiental) en lugar de como naturales vinculados o permitidos.

Además, es necesario tener en cuenta que existen áreas situadas fuera de Red Natura 2000 que resultan ámbito de aplicación de Planes de Recuperación y Conservación de ciertas especies (buitre negro, odonatos protegidos, quirópteros forestales y cavernícolas) o que albergan territorios de cría de otras especies amenazadas que actualmente no cuentan con planes aprobados y hábitats naturales de interés comunitario prioritarios (alisedas, fresnedas, vallicares). La implantación de usos intensivos en áreas con estos valores ambientales puede tener implicaciones ambientales, aunque muy localizadas, también graves sobre lugares de reproducción de especies amenazadas, lugares de presencia de flora protegida y hábitats naturales de interés comunitario y formaciones vegetales de interés regional situados fuera de Red Natura 2000 (donde el informe de afección a Red Natura 2000 no es preceptivo). Así, existen grandes zonas en el ámbito territorial donde pueden implantarse estos usos agropecuarios intensivos sin que sean los terrenos más idóneos para ello según la definición de las diferentes zonas.

Por todo lo indicado anteriormente, se propone que para la aplicación de esta Modificación, al menos se garantice el desarrollo sostenible dentro de las Áreas Protegidas, debiendo regular o especificar que "para aquellas zonas en las que el uso agropecuario se considere natural,

vinculado y permitido (que son todas las zonas del Plan Territorial), los usos agropecuarios (ganadero, agrícola, cinegético, forestal y análogos) intensivos se considerarán incompatibles o prohibidos en las ZIP y ZAI designadas en la zonificación de la Red Natura 2000 y autorizables en el resto de la Red Natura 2000, así como en los Hábitat Críticos de aves forestales y las Áreas Críticas de especies amenazadas que cuenten con planes aprobados.

Deberá integrarse esta diferenciación en las matrices de usos de la zonificación del Plan Territorial.

- *Reajuste o eliminación de los 200 m² de superficie construida.*

Respecto a la Zona de Protección de Embalses (artículo 45 del Plan Territorial) que afecta a las orillas del Embalse del Borbollón y del Embalse Rivera de Gata, en la redacción vigente se parte de una limitación de 100 m² (y no de 200 m²). Las orillas de estos dos embalses están casi en su totalidad inventariadas como hábitats naturales de interés comunitario, y parcialmente incluidas en Red Natura 2000 como ZEC o ZEPA, por las comunidades de aves acuáticas reproductoras e invernantes. Del mismo modo, los cauces incluidos en Red Natura 2000 y su entorno presentan valores ambientales de alta importancia (hábitats ribereños y especies animales asociadas a estos hábitats ribereños y acuáticos)

Los Planes de Gestión de los espacios de la Red Natura 2000 de tipo fluvial contemplan medidas tendentes a conservar la naturalidad de las zonas en torno a los cauces. El Plan de Gestión de la ZEPA Embalse de Borbollón, implementa medidas para mitigar los efectos de las molestias humanas, orientadas a las actividades recreativas de disfrute del embalse por su mayor riesgo de ocurrencia y por no poder establecer una regulación concreta sobre las zonas de orilla fuera de los límites de la ZEPA.

Sin embargo, el Plan Director de la Red Natura 2000, recoge el desarrollo de construcciones, zonas y asentamientos humanos, la contaminación por vertidos urbanos y domésticos, así como líneas eléctricas y captaciones superficiales o subterráneas como factores de amenaza sobre las aves acuáticas y los elementos clave de los ZEC fluviales (hábitats ribereños, colmilleja del Alagón, lagarto verdinegro, odonatos protegidos, etc.). Y establece medidas de conservación sobre estos elementos clave orientadas al mantenimiento de los hábitats naturales dentro y en el entorno de las masas de agua. Con la modificación propuesta se da cabida a grandes construcciones dotacionales, terciarias, agroindustriales e infraestructurales en la orilla inmediata del Embalse del Borbollón y del Embalse de la Rivera de Gata, dentro de la Zona de Policía y sobre hábitats naturales de interés comunitario, suponiendo importantes riesgos de afección a las especies protegidas y sobre el paisaje. Sin embargo, la estructura parcelaria del entorno de ambos embalses permite la puesta en marcha de actividades en suelo rústico de los municipios afectados.

Con todo lo anterior, se considera viable la modificación de este punto para la Zona de Dehesa, la Zona Forestal, Zona de Pastos, Zona Agrícola de Secano y Zona Agrícola de Regadío. Se deben excluir de la Modificación la Zona de Corredores Ecológicos Fluviales y la Zona de Protección de Embalses.

- *Corrección de la redacción del artículo 46 sobre “Corredores Ecofluviales”*

Debe tenerse en cuenta que lo que se limita no es el desarrollo del uso, sino de la implantación de edificaciones. Es preciso considerar que la necesidad de protección de esta zona frente a la ocupación por nuevas edificaciones corresponde a varios motivos:

- Los cauces Río Erjas, Río de la Vega, Rivera de Gata, Rivera de Acebo, Río Árrago, Río Tralgas, Rivera del Bronco y algunos tributarios (Arroyo de la Parra, Arroyo de la Tinaja, etc.) se incluyen casi en su totalidad en Red Natura 2000.
- Las orillas de estos cauces presentan hábitats naturales de interés comunitario de tipo ribereño (alisedas, saucedas, tamujares, etc.) y las zonas de policía y las cuencas de estos cauces son en su mayor parte Áreas Críticas y zonas de Importancia para *Macromia splendens*, *Oxygastra curtisii*, *Coenagrion mercuriale* y/o *Gomphus grasilinii*. Para estas zonas, y según los planes de estas especies se deberán tener en cuenta los requerimientos ecológicos de las mismas (conservación, restauración de la vegetación de ribera en torno al cauce, mantenimiento de la calidad de las aguas) en los instrumentos de planificación, gestión y ordenación.
- El Plan Director de la Red Natura 2000 considera prioritario para la conservación de estos hábitats ribereños y de las comunidades animales vinculadas a éstos (aves forestales, anfibios y reptiles, las poblaciones de odonatos protegidos y otros artrópodos como *Euphydras aurinia*, etc.), mantener la naturalidad de las zonas de ribera y conservar la vegetación natural en torno a las mismas (estrictamente en dominio público hidráulico y convenientemente en zona de servidumbre y policía, entre otras medidas).
- Los Planes de Gestión de los cauces declarados como ZEC contemplan y regulan que las construcciones y zonas ocupadas por asentamientos urbanos suponen un factor de amenaza para los elementos claves de estos espacios Natura 2000, y se consideran expresamente las construcciones y muchas de las actuaciones asociadas (movimientos de tierra, vertidos, etc.) en ZIP y ZAI.
- En el resto de cauces fuera de Red Natura 2000, también existen hábitats ribereños (tamujares, saucedas) en muchos tramos en muy buen estado de conservación y considerados formaciones vegetales de importancia regional, y que a su vez son la clave para el mantenimiento del área de distribución de especies animales y vegetales protegidas. Y se incluyen también en Zonas de Importancia de odonatos protegidos.

Para garantizar el papel de los Corredores Ecológicos Fluviales y conservar sus valores, es preciso evitar nuevas actuaciones con impactos sobre los hábitats (incluidos o no en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE) y mantener la naturalidad en el entorno inmediato de los cauces, por su efecto tampón de protección sobre los hábitats ribereños prioritarios frente a la actividad antrópica. Se considera que mantener la limitación de nuevas edificaciones de los usos autorizables en la franja de 100 m a los cauces, menos dentro de Áreas Protegidas, no supone impedimentos al desarrollo general de los usos autorizables en el entorno de los cauces de la comarca, si bien pueden existir ya instalaciones y edificaciones en esta situación (véase Camping de Gata), para evitar el problema de que éstas queden fuera de ordenación, se propone que la redacción del artículo 46 haga referencia en este punto a las nuevas edificaciones e instalaciones.

Así se plantea asumir la modificación propuesta únicamente fuera de Red Natura 2000, indicando en el artículo 46 que “las nuevas edificaciones de los usos autorizables se ubicarán

fuera de la zona de Corredores Ecológicos Fluviales cuanto esta superficie se integre en Red Natura 2000.

- *Eliminación de la restricción de la implantación de edificaciones de nueva planta en las zonas de sierra.*

El nuevo articulado propuesto permite edificaciones de nueva planta para todos los usos naturales, permitidos, vinculados y para usos autorizables (dotacional, terciario, agroindustrial, agropecuario y actividades extractivas) bajo la premisa de justificar la imposibilidad en otro emplazamiento o cuando su viabilidad económica sea más favorable.

Se reitera la falta de idoneidad de ciertos usos en las Áreas Protegidas de la Zona de Sierra, como el agropecuario intensivo o el extractivo, y es preciso poner de manifiesto las incompatibilidades recogidas expresa o transversalmente en el Plan Director de la Red Natura 2000 y en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 afectados por el ámbito del Plan Territorial. La modificación propuesta se realiza sobre los usos con mayor probabilidad de materializarse dentro de la zona de sierra, por lo que no se estarían evitando las situaciones de riesgo para la conservación de los valores ambientales y el mantenimiento de las condiciones ecológicas requeridas. Por otro lado, se considera que, además de las edificaciones estrictamente necesarias para instalaciones infraestructurales dentro de Red Natura 2000, podrían tener cabida construcciones destinadas a usos agropecuarios, forestales o cinegéticos no intensivos (casetas de aperos, majadas ganaderas) o dotaciones, siempre que se localicen en Zona de Interés, previo Informe de Afección correspondiente.

Considerando las necesidades de desarrollo en el medio rural, a la par que lo establecido en el régimen jurídico y objetivos de la Red Natura 2000, esta limitación de no implantar nuevas edificaciones puede resultar suficientemente efectiva a los fines ambientales si se aplicara únicamente sobre la Red Natura 2000 y no sobre toda la Zona de Sierra.

Así se propone matizar la regulación propuesta con un nuevo apartado que indicara que “Dentro de la Zona de Sierra no podrán implantarse edificaciones de nueva planta en Red Natura 2000, salvo:

- Aquellas edificaciones estrictamente necesarias para instalaciones infraestructurales
- Las construcciones estrictamente necesarias destinadas a usos agropecuarios no intensivos y dotacionales, siempre que se localicen en Zona de Interés, se justifique la idoneidad de su ubicación, se acredite que no da lugar a impacto paisajístico, cuando el uso al que va asociado no implique riesgos de transformación del entorno o la alteración de los valores naturales y las condiciones ecológicas (vertidos, molestias, degradación de los hábitats naturales de interés comunitario, grandes movimientos de tierra, etc.), y siempre que no precisen de otras infraestructuras (líneas eléctricas, nuevos accesos de cierta entidad, etc.)
- Fuera de Red Natura 2000 se podrá mantener la regulación propuesta en la modificación.

Por otra parte es necesario incorporar el riesgo que suponen las edificaciones aisladas en el monte a efectos de incendios forestales:

- Las viviendas y las construcciones aisladas en el monte es uno de los aspectos que más condiciona la planificación de la extinción en caso de incendio forestal.
- De igual manera las construcciones o infraestructuras incluidas en terrenos forestales o zona de influencia como campamentos, camping, piscinas naturales o cualquier equipamiento u actividad recreativa o no, en este entorno son especialmente vulnerables ante un incendio forestal.

3. CONTENIDO, AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Según la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, el órgano promotor en este caso la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo elaborará un Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) con arreglo a los criterios contenidos en el presente documento de alcance.

El EsAE es, en esencia, el resultado de los trabajos de identificación, descripción y evaluación de los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación de los planes y programas y debe considerar alternativas razonables a los mismos que sean técnica y ambientalmente viables.

El contenido mínimo del EsAE se encuentra recogido en el Anexo IX de la Ley 16/2015, y ha de incluir los aspectos que a continuación se desarrollan, además de otros que el órgano promotor considere relevantes por las particularidades del ámbito geográfico en el que se aplicará el Plan.

Tal y como se describe en los siguientes apartados de este documento de alcance, se propone que el EsAE de la Modificación nº 1 del Plan Territorial de Sierra de Gata contenga los siguientes capítulos:

6.1 INTRODUCCIÓN

PROMOTOR: Nombre, domicilio, DNI o NIF del promotor y nombre y forma de localización de la persona responsable para el seguimiento del procedimiento, dirección completa, teléfono de contacto, correo electrónico, etc.

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PLAN: Provincia, términos municipales afectados, altitud sobre el nivel del mar, datos urbanísticos de los términos municipales afectados, como tipo de planeamiento vigente que regula los terrenos. Clasificación actual de los terrenos (urbano, urbanizable, no urbanizable) y calificación de los terrenos (usos permitidos y prohibidos según el planeamiento vigente). Distancia al núcleo urbano, infraestructuras, industrias, etc; plano de situación (a una escala que aporte suficiente grado de detalle).

6.2 ESBOZO DEL PLAN

El EsAE debe contener la información relativa a la Modificación nº 1 del Plan Territorial de Sierra de Gata que consistirá en lo siguiente:

1. Descripción general de la Modificación y del ámbito de aplicación

Se describirá el contenido y caracterización de la Modificación del Plan Territorial, teniendo en cuenta los antecedentes, la justificación de la misma, la redacción actual vigente, los documentos afectados, los textos modificados propuestos, etc.

Se deberá adjuntar toda la planimetría claramente interpretable. Además de la cartografía en papel se incluirá copia de las coberturas digitales, en **formato SHP**, indicando el sistema de referencia y huso utilizado.

2. Objetivos principales del Plan

Se describirán los objetivos concretos que se persiguen con el Plan y la motivación para llevarlo a cabo. Se destacarán los objetivos que tengan un carácter más ambiental y se hará hincapié en cuales son sus prioridades de inversión y objetivos específicos.

Se debe justificar el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y criterios ambientales estratégicos, descritos en el epígrafe anterior en relación con los objetivos del Plan.

3. Relación con otros planes y programas conexos

Se determinará la relación de la Modificación nº 1 del Plan Territorial de Sierra de Gata con otros planes, programas y políticas conexos tanto a nivel nacional como autonómico, cuyo contenido pueda afectar o ser afectado significativamente por las determinaciones del Plan. Al menos se señalarán los aspectos ambientales señalados en:

- Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.
- Planes Rectores de Uso y Gestión.
- Plan Director de la Red Natura 2000
- Plan Estratégico Plurianual de Infraestructuras 2016-2030
- Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.
- Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022
- Estrategia Cambio Climático.
- Planes de Conservación y Recuperación de especies protegidas.

Este análisis se configura como uno de los elementos clave del EsAE y de la evaluación ambiental estratégica. En los casos en los que puedan presentarse solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los planes o programas sectoriales, deben evaluarse las alternativas de actuación poniendo de manifiesto los posibles problemas detectados y las medidas de coordinación necesarias.

6.3 DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

El EsAE debe contener un diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación que se centrará en tres aspectos principales:

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por el Plan de manera significativa.
2. Consideración específica del cambio climático.
3. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan.

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por el Plan de manera significativa

En este punto se considera indispensable aportar la documentación y el análisis indicado en el epígrafe 5 del presente documento de alcance (Criterios Ambientales Estratégicos y Principios de Sostenibilidad)

Deberá realizarse una descripción de los diversos factores ambientales relevantes del ámbito de aplicación del Plan General Municipal y de su probable evolución en caso de no aplicarse el plan (“alternativa cero”).

Se realizará una descripción de la situación actual de los elementos que integran el medio ambiente, así como su probable evolución en caso de no aplicar el Plan. Se especificarán las características ambientales de las áreas que puedan verse afectadas significativamente por el Plan.

Para las zonas protegidas y corredores ecológicos, el EsAE incluirá mapas a escala global del ámbito geográfico del plan y una descripción sintética de su vulnerabilidad.

1. **Clima:** presentar una caracterización climática de la zona, donde se incluya el régimen de precipitaciones y de temperaturas.
2. **Calidad del aire:** descripción de la situación de emisiones de contaminantes a la atmósfera e identificación de las áreas especialmente vulnerables a la contaminación atmosférica. Incluir mapas de ruido disponibles y niveles de contaminación acústica.
3. **Geología y geomorfología:** descripción de la geología del término municipal: estratigrafía, tectónica, historia geológica, minería, etc. Descripción e identificación de las unidades geomorfológicas. Presencia de puntos de interés geológico y paleontológico.
4. **Edafología:** descripción de los tipos de suelo en función de los cuales se determinarán las diferentes potencialidades de los mismos, relacionándolos con los usos actuales que poseen y los usos futuros que pudieran tener. Hacer referencia a la existencia de suelos contaminados o potencialmente contaminados en caso de que los hubiera.
5. **Hidrología e hidrogeología:** elaboración de un inventario y descripción de las aguas superficiales (ríos, arroyos, lagos y lagunas, embalses, zonas húmedas, etc.) y de las aguas subterráneas (acuíferos). Se tendrán en cuenta la masas de agua subterránea.

6. **Caracterización ecológica del territorio:** caracterización de las unidades ecológicas existentes y valoración de su estado y grado de protección. Identificación de los corredores ecológicos existentes.
7. **Vegetación:** identificación de las formaciones vegetales existentes y la vegetación potencial. Realizar un inventario de la vegetación natural y de los aprovechamientos del suelo, en donde aparezcan detalladas aquellas especies vegetales amenazadas o protegidas, incluyendo la cartografía correspondiente.
8. **Fauna:** inventario de las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de su catalogación por la legislación europea, nacional y autonómica, especialmente las incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (especies en peligro de extinción, especies vulnerables y especies de especial interés).
9. **Áreas Protegidas:** relación de los Espacios Naturales Protegidos de Extremadura así como los espacios integrantes de la Red Natura 2000 (ZEPA's y ZEC's). Se incluirá un inventario y descripción de los hábitats presentes según la Directiva de Hábitats con indicación de si se trata de hábitats prioritarios o no.
10. **Paisaje:** descripción y valoración de las unidades de paisaje. Identificación de las cuencas visuales relevantes en la zona y localización de aquellos lugares de vulnerabilidad paisajística o que se encuentren afectados por impactos significativos. Identificar la presencia de singularidades paisajísticas presentes en el término municipal.
11. **Montes de utilidad pública y vías pecuarias:** inventario, localización y descripción de cada uno de ellos.
12. **Patrimonio cultural:** descripción de las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico. Indicar el grado de protección que posee cada uno de los elementos así como el tipo de actuación permitida.
13. **Residuos:** caracterización de los distintos tipos de residuos y cantidades así como la descripción del sistema de gestión actual de los residuos urbanos, peligrosos e inertes y del sistema de gestión que se llevará a cabo durante la vigencia del Plan.
14. **Riesgos naturales y tecnológicos:** identificación, descripción, zonificación y cartografía de los tipos de riesgos que afectan al término municipal incluyendo zonas inundables, laderas inestables, zonas con riesgo de erosión, incendios forestales, etc. En cuanto a los incendios forestales será de especial importancia identificar las actuaciones más vulnerables a este riesgo teniendo en cuenta las consideraciones del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios al respecto.
15. **Infraestructuras:** identificación de las distintas infraestructuras presentes en el término municipal como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, etc., que sean determinantes para la evaluación ambiental del Plan.
16. **Socioeconomía:** estudio de la situación demográfica de la población, evolución, estructura, sectores de actividad y ocupación, vivienda, identificación de las zonas urbanas degradadas ambiental o socialmente.

2. Consideración específica del cambio climático

El cambio climático es un problema ambiental que puede condicionar notablemente los objetivos de los planes, debido a su relación directa con cambios en la distribución espacial y

temporal de flora y fauna, la disminución de los recursos hídricos naturales, la mayor frecuencia de ocurrencia de los fenómenos climáticos extremos y el agravamiento de la desertificación del territorio.

Por todo ello el EsAE debe recoger un análisis de la situación actual y de las tendencias para el ámbito geográfico de aplicación del Plan, recogidas en los informes, documentos de referencia e información disponible sobre el tema. En particular, debe atenderse a lo recogido por la Oficina Española de Cambio Climático en sus escenarios climáticos regionales y los resultados de los estudios que ha realizado el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) en el marco del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático en España.

3. Problemas ambientales existentes que sean relevantes para el Plan

Se señalarán las principales presiones y riesgos a los que se ven sometidos los ecosistemas con alto grado de valor ecológico y de calidad ambiental, afectados por las actuaciones derivadas del Plan.

Será necesario identificar las zonas en las que existan problemas relacionados con la seguridad y salud de las personas o donde la misma pueda verse comprometida como consecuencia de las actuaciones derivadas del plan.

Se indicarán las actuaciones que puedan afectar a zonas de particular importancia ambiental designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre Espacios Naturales y Especies Protegidas a nivel comunitario, nacional y autonómico.

6.4 OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Se contemplarán los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, autonómico y local que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración. Constituirá un resumen de la definición de objetivos ambientales y criterios generales contenidos en la memoria del Plan.

6.5 PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE

Como se indicó en el epígrafe 5 del presente Documento de Alcance el inventario ambiental a escala municipal elaborado debe cruzarse con la zonificación que el Plan Territorial asigna a cada término municipal, identificando en este apartado efectos ambientales previsibles sobre los factores ambientales que puedan derivarse de los usos permitidos y autorizables en cada una de las zonas.

Se deberán considerar, sobre los siguientes elementos del medio ambiente, los efectos previsibles y concretos ocasionados por la Modificación del Plan Territorial:

- Efectos sobre el aire: contaminación atmosférica y acústica.

- Efectos sobre el suelo: riesgo de erosión y contaminación, alteración de la topografía y de la geomorfología.
- Efectos sobre el agua, la hidrología y la hidrogeología.
- Efectos sobre la biodiversidad, la flora y la fauna.
- Efectos sobre las Áreas Protegidas y los Hábitats.
- Efectos sobre los factores climáticos y su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa.
- Afecciones sobre el paisaje.
- Afecciones sobre las Vías Pecuarias y los Montes de Utilidad Pública.
- Afecciones sobre los bienes materiales y el patrimonio cultural.
- Afecciones sobre la población y la salud humana. Además de analizar las afecciones sobre la población por olores y ruidos de las nuevas actividades productivas, aumento en la generación de tráfico, escasez de infraestructuras de comunicación, etc. Además se realizará un estudio de la evolución demográfica en caso de llevar a cabo el Plan sobre el que se comprobará la conveniencia de llevar a cabo el desarrollo del Plan.
- Afecciones sobre el medio socio económico.
- Análisis de los riesgos naturales y antrópicos que pueden derivarse de la Modificación del Plan y que se han mencionado ya en el apartado 5 del presente Documento.

6.6 MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, COMPENSAR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO IMPORTANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN

Una vez identificados y descritos los efectos mencionados en el apartado anterior, el EsAE debe especificar qué medidas pueden prevenirlos, reducirlos y en la medida de lo posible, eliminarlos.

Se hará hincapié en aquellas actuaciones que puedan afectar de forma apreciable a la Red Natura 2000. Para ellas, se incluirá una previsión de posibles medidas correctoras y compensatorias, que, en todo caso, deberán justificarse, según lo que establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 8/1998 de 26 de junio de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre. Deberá considerarse lo establecido en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000. Además se considerará el efecto de las medidas propuestas sobre la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, el Dominio Público Hidráulico, la calidad del suelo, del agua del aire, etc.

Las medidas propuestas deben ser acordes con los Criterios Ambientales Estratégicos y Principios de Sostenibilidad mencionados en el apartado 5 del presente Documento de Alcance.

Por último, se informa que estas medidas deberán estar también recogidas en la versión preliminar del Plan. El Estudio Ambiental Estratégico incluirá referencias a los diferentes apartados del Plan o Programa donde se hayan recogido estas medidas preventivas, protectoras, correctoras o reductoras, o compensatorias.

6.7 RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS Y UNA DESCRIPCIÓN DE LA MANERA EN QUE SE REALIZÓ LA EVALUACIÓN

El EsAE debe incluir un resumen de las distintas alternativas planteadas para alcanzar los objetivos del Plan y de las medidas que contemplan cada una de ellas. Una de las alternativas a estudiar será necesariamente la alternativa cero, que sería la resultante de no llevar a cabo el Plan y, al menos, otras dos.

Una vez definidas las alternativas a considerar, se realizará un análisis de los principales efectos ambientales (positivos y negativos) de cada una de ellas de manera que se pueda realizar una comparación objetiva de las mismas. Como resultado de esta valoración se obtendrá una relación de las alternativas en función de su idoneidad desde el punto de vista ambiental y se habrá detectado qué alternativas poseen efectos ambientales previsibles significativos positivos y negativos.

Para valorar los posibles efectos ambientales de las diferentes alternativas se emplearán con carácter general los criterios establecidos en los principios de la evaluación ambiental, los principios de sostenibilidad y los criterios ambientales estratégicos del presente documento de alcance.

Entre las alternativas planteadas el EsAE ha de recoger una justificación de la que se considere más adecuada, utilizando para ello criterios objetivos y cuantos argumentos sean necesarios para explicar la elección. En particular se pondrá de manifiesto si existen razones de índole ambiental que hayan soportado la elección de una determinada alternativa.

Por último se hará una descripción de las dificultades encontradas en el proceso de selección de alternativas, como pueden ser la falta de información disponible, la complejidad técnica de las materias abordadas, la insuficiencia de medios humanos o materiales, etc.

6.8 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Se incluirá un Programa de Vigilancia, Seguimiento y Evaluación, en el que se describan las medidas adecuadas para el seguimiento de los efectos adversos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del Plan, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

Dentro del mismo, se procurará la elaboración por el órgano promotor y con la colaboración del órgano ambiental, de un conjunto de indicadores como los que se enumeran en el **Anexo II**, que señalen en función de su evolución en el tiempo, el grado de consecución de los objetivos planteados en la planificación y la necesidad de considerar la modificación o revisión de partes específicas del Plan.

6.9 RESUMEN

Finalmente se incluirá un resumen no técnico de la información contenida en el Estudio Ambiental Estratégico en virtud de los párrafos precedentes.

7. CONSULTA DEL EsAE

Según establece la Ley 16/2015, el órgano sustantivo en este caso la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, dispone de un plazo máximo de 15 meses para realizar la aprobación inicial de la Modificación nº 1 del Plan Territorial de Sierra de Gata acompañada del Estudio Ambiental Estratégico y someterla a información pública previo anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y, en su caso, en sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de 2 meses.

El órgano sustantivo debe adoptar las medidas necesarias para garantizar que la documentación que deba someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y preferentemente los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, debe someterse la versión inicial del plan junto al EsAE a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas. Este listado se encuentra detallado en el Anexo I.

La consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

Las Administraciones públicas dispondrán de un plazo mínimo de 45 días hábiles desde que se les remite la versión inicial del Plan o programa para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

ANEXOS AL EsAE

ANEXO I - RELACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO CONSULTADO EN LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE Y RESUMEN DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	-
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural	-
Confederación Hidrográfica del Tago	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias	X
Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	X
Ministerio de Fomento. Subdirección General de Planificación Ferroviaria	X
ADIF	X
Diputación de Cáceres	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas: el escrito enumera las áreas protegidas y valores ambientales existentes en el ámbito de aplicación de la Modificación, así como los planes de recuperación, conservación del hábitat y conservación de diferentes especies protegidas.

Añade una serie de condiciones técnicas relativas a cada una de las modificaciones planteadas dentro de la Modificación nº 1 del Plan Territorial de Sierra de Gata en relación con sus efectos sobre los espacios incluidos en la Red Natura 2000 y sobre los valores ambientales existentes, que se han plasmado en el presente documento de alcance.

Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas: indica una serie de consideraciones a tener en cuenta en la modificación nº 1 del Plan Territorial de Sierra de Gata, apuntándose las problemáticas con mayor impacto negativo en las poblaciones de peces por orden de importancia, las barreras al remonte, las detracciones de agua de los cauces y los vertidos de aguas residuales sin tratar.

Servicio de Prevención y Extinción de Incendios. Realiza las siguientes consideraciones:

- La Sierra de Gata constituye una de las zonas de mayor valor ambiental y forestal de Extremadura, con un enorme potencial económico derivado de esto.

- A su vez, es la segunda zona de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el número de incendios forestales así como en superficie afectada.
- Desde el 1 de enero de 2014 hasta 31 de diciembre de 2018, se han producido 386 incendios forestales en los términos municipales que integran la Sierra de Gata. De los cuales en 8 incendios hubo que declarar el nivel 1 de peligrosidad y en uno declarar el nivel 2 de peligrosidad.
- Las viviendas y las construcciones aisladas en el monte es uno de los aspectos que más condiciona la planificación de la extinción en caso de incendio forestal.
- De igual manera las construcciones o infraestructuras incluidas en terrenos forestales o zona de influencia como campamentos, camping, piscinas naturales o cualquier equipamiento u actividad recreativa o no, en este entorno son especialmente vulnerables ante un incendio forestal.

Cualquier modificación en el Plan Territorial de Sierra de Gata, habrá de tener presente el escrupuloso cumplimiento de las medidas preventivas correspondientes en cada caso:

1. Ejecución de los trabajos preventivos incluidos en los planes periurbanos que todos los municipios de la Sierra tienen presentados a día de hoy, no así ejecutados en su totalidad.
2. Estas actuaciones serán ejecutadas por los titulares de los terrenos afectados, y en el caso de no ser ejecutadas por los titulares de los terrenos, el ayuntamiento podrá realizar dicha ejecución de forma subsidiaria.
3. En el caso de viviendas y construcciones aisladas en el monte, planificación y ejecución de medidas de autoprotección desarrolladas en la legislación correspondiente.
4. Todas aquellas infraestructuras o construcciones dentro de terreno forestal o zona de influencia que puedan causar o verse afectadas por el fuego, tales como campamentos, camping, equipamientos recreativos o explotaciones de cualquier índole que por su elevada vulnerabilidad o entidad en cuanto a tamaño, riesgo, titularidad diversa, concurrencia o servicio público, deberán contar con Memoria Técnica de Prevención y la estricta ejecución de las medidas preventivas.
5. Se deberá asegurar en el caso de edificaciones o infraestructuras aisladas, la adecuación de viales con la ejecución de las medidas preventivas correspondientes que permitan el acceso a los vehículos contra incendios.

Servicio de Infraestructuras Rurales: indica que la Modificación no genera efectos ambientales significativos que afecten a vías pecuarias y que se deban reflejar en el informe ambiental estratégico.

Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, se informa que en cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico y Equipamientos Culturales, se considera favorable de cara a la futura tramitación del expediente.

En lo que respecta a la protección del Patrimonio Arqueológico, la propuesta de modificación, por sus características no supone una incidencia directa sobre el patrimonio arqueológico catalogado hasta la fecha en los inventarios de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de Extremadura.

En definitiva, se emite informe favorable de cara a futuras tramitaciones del citado proyecto, siempre que se cumplan los aspectos recogidos en este informe y en la legislación vigente.

Confederación Hidrográfica del Tajo: indica que la Modificación se considera de carácter menor y en ningún caso supone un cambio del modelo territorial definido, por lo que en principio y dadas las características de las actuaciones, se entiende que sus consecuencias no generarán ningún tipo de impacto negativo en el Dominio Público Hidráulico ni en los ecosistemas fluviales. No realizan alegaciones ni aportaciones a la Modificación.

Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias: las modificaciones planteadas no afectan a los aspectos competencia de este Servicio.

Subdirección General de Planificación Ferroviaria: no tienen objeciones que formular al contenido de la Modificación, pues no existen líneas ferroviarias en servicio en el ámbito de la misma ni se tiene en marcha ninguna actuación al respecto.

ADIF: no existen interferencias o condicionantes a tener en cuenta debidos a infraestructuras ferroviarias gestionadas por ADIF.

Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura: el ámbito territorial no se ve afectado por ninguna vía perteneciente a la Red de Carreteras del Estado actual ni a sus previsiones.

Diputación de Cáceres: no formula alegaciones.

ANEXO II - INDICADORES DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales, y facilitar su seguimiento el EsAE contará con una serie de indicadores ambientales, los cuales servirán además para mejorar la información, base de datos y estadísticas que permitirán conocer la evolución a lo largo de la aplicación del Plan. A continuación se proponen algunos que podrán ser utilizados con este objetivo

Urbanismo

- Superficie total del núcleo urbano/superficie total del término municipal
- Intensidad de uso (número de viviendas/suelo urbanizable)
- Áreas verdes y espacios abiertos / superficie urbana.
- Número de viviendas con alguna instalación para la generación de energía a partir de fuentes renovables.

Ordenación del territorio

- Superficie de suelo sometido a un cambio de uso.
- Superficie de suelo urbano por habitante para los diferentes usos (residencial, industrial y otros usos).
- Superficie de suelo no urbanizable protegido por habitante, diferenciando variedad específica (natural, ambiental, estructural y de infraestructuras y equipamientos).
- Superficie de suelo no urbanizable común/superficie suelo no urbano total.
- Superficie de zonas degradadas.
- Superficie de emplazamientos con suelos potencialmente contaminados, caracterizados y recuperados.

Movilidad

- Nº de vehículos por habitante.
- Nº de plazas de aparcamiento en superficie por habitante.
- Superficie del Municipio dedicada a infraestructuras de transporte.
- Distancia media por habitante (km/hab/día).
- Superficie de carril bici y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.
- Superficie de uso peatonal, y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.
- Superficie de uso de transporte público, y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.

Biodiversidad y patrimonio natural

- Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas (Espacios Naturales Protegidos, y Red Ecológica Natura 2000).
- Superficie de nuevos corredores ecológicos generados por el Plan.
- Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados.

Hidrología e hidrogeología

- Consumo urbano de agua (por uso y por habitante y día)
- Consumo de aguas subterráneas sobre el total del consumo (%).
- Pérdidas en la canalización y distribución de agua urbana (%).
- Aguas residuales tratadas (%).
- Agua reciclada o reutilizada, para riego (%).
- Viviendas conectadas a depuradoras (%).
- Porcentaje de red separativa respecto a la red.
- Calidad del agua de los ríos y biodiversidad piscícola.
- Superficie urbana en zonas inundables.

Patrimonio

- Nº de elementos del patrimonio histórico, artístico a conservar y puesta en valor.
- Nº de edificios, monumentos u otros elementos de interés local catalogados y protegidos.
- Número de edificios protegidos.
- Nº de itinerarios turísticos /históricos urbanos.
- Longitud de vías pecuarias deslindadas

Paisaje

- Número de acciones de integración paisajística.
- Superficie de zonas verde/habitante.
- Superficie de zonas verdes con especies autóctonas.
- Superficie de zonas verdes diseñadas con técnicas de xerojardinería.
- Superficie de parques periurbanos.
- Inversión municipal en mejora del paisaje.
- Superficie protegida por razones de interés paisajístico.

Salud humana y riesgos

- Superficie y población afectada por riesgos naturales y tecnológicos (% respecto al término municipal), desglosada por tipologías de riesgo y clasificación del suelo (% suelo urbano, % suelo urbanizable, % suelo no urbanizable).
- Porcentaje de población expuesta a niveles sonoros superiores a los establecidos por la legislación de ruidos.
- Porcentaje de población que reside en zonas sujetas a niveles de contaminación por PM10 superiores a los definidos en la ley.
- Número de no conformidades con la reglamentación técnico-sanitaria para el abastecimiento de agua para consumo urbano.
- Superficie municipal iluminada con criterios de prevención de la contaminación lumínica respecto del total cubierto por la red de alumbrado público.
- Porcentaje de población expuesta a niveles de ruido superiores a los umbrales establecidos por la normativa vigente.
- Número de denuncias o sanciones debidas al ruido.

Cambio Climático

- Número de días en que se han superado alguno de los niveles de contaminantes atmosféricos medidos relacionados con el cambio climático (Red REPICA).
- Porcentaje de energías renovables utilizadas en instalaciones municipales.
- Potencia instalada de energías renovables en instalaciones municipales.
- Ahorro energético debido al uso de energías renovables.
- Porcentaje de viviendas con instalaciones solares térmicas.
- Nº de actuaciones sobre eficiencia energética llevadas a cabo en el municipio.
- % Vehículos Euro1, Euro2, Euro3, Euro 4, Euro 5 y Euro 6.

Gestión de residuos

- Generación de residuos urbanos (Kg/hab y año).
- Gestión de residuos sólidos urbanos (Tm/año).
- Tasa de recogida y reciclaje de vidrio (%).
- Tasa de recogida y reciclaje de papel-cartón (%).
- Tasa de recogida de envases ligeros y residuos de envases (toneladas/año).
- Nº de contenedores disponibles por cada 100 habitantes y por cada tipo de residuo.
- Porcentaje de los residuos de construcción reciclados en obra o en lugares autorizados antes y después del plan.

Economía Circular

- N° de actuaciones municipales en las cuales se han reutilizado residuos o ciertas partes de los mismos.
- N° de proyectos que incluyen el uso de material reciclado en su ejecución.
- N° de edificios rehabilitados y n° de edificios de nueva construcción.
- Volumen de aguas reutilizadas
- N° de zonas de uso global industrial.
- N° de edificios con ecodiseño.
- % de zonas verdes provistas de vegetación autóctona o ahorradora de agua.